

## ANEXO 7

### **RESOLUCIÓN MEPC.389(81) (adoptada el 22 de marzo de 2024)**

#### **ENMIENDAS A LAS DIRECTRICES DE 2022 PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS SOBRE EL CONSUMO DE FUELOIL DE LOS BUQUES Y LA INTENSIDAD DE CARBONO OPERACIONAL POR LA ADMINISTRACIÓN (RESOLUTION MEPC.348(78))**

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité de Protección del Medio Marino conferidas por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

TOMANDO NOTA de que en la regla 27.7 del Anexo VI del Convenio MARPOL se prescribe que los datos sobre el consumo de fueloil de los buques se verifiquen de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Administración, teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que en la regla 28.6 del Anexo VI del Convenio MARPOL se especifica que el CII operacional anual obtenido se documentará y verificará respecto del CII operacional anual prescrito a fin de determinar la clasificación de la intensidad de carbono operacional, teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización,

TOMANDO NOTA ADEMÁS de que, en su 78º periodo de sesiones, adoptó, mediante la resolución MEPC.348(78), las "Directrices de 2022 para la verificación de los datos sobre el consumo de fueloil de los buques y la intensidad de carbono operacional por la Administración",

HABIENDO EXAMINADO, en su 81º periodo de sesiones, las enmiendas propuestas a las "Directrices de 2022 para la verificación de los datos sobre el consumo de fueloil de los buques y la intensidad de carbono operacional por la Administración",

1 ADOPTA las enmiendas a las "Directrices de 2022 para la verificación de los datos sobre el consumo de fueloil de los buques y la intensidad de carbono operacional por la Administración", que figuran en el anexo de la presente resolución;

2 PIDE a las Partes en el Anexo VI del Convenio MARPOL y a otros Gobiernos Miembros que pongan las enmiendas adjuntas en conocimiento de los capitanes, la gente de mar, los propietarios y los armadores de buques y demás partes interesadas.

ANEXO

ENMIENDAS A LAS DIRECTRICES DE 2022 PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS  
SOBRE EL CONSUMO DE FUELOIL DE LOS BUQUES Y LA INTENSIDAD  
DE CARBONO OPERACIONAL POR LA ADMINISTRACIÓN  
(RESOLUTION MEPC.348(78))

1 El párrafo 4.1.5 se sustituye por el siguiente:

"4.1.5 copias de los documentos que contengan información relativa a la cantidad de fueloil consumido, la distancia recorrida, las horas de navegación correspondientes a los viajes del buque y otros datos durante el periodo de notificación (por ejemplo, el diario oficial de navegación, el Libro registro de hidrocarburos, las notas de entrega de combustible, los informes de llegada/mediodía/salida del buque y los archivos de datos de autorregistro); y"

2 El cuadro del apéndice se sustituye por el siguiente:

**EJEMPLO DE LOS RESÚMENES DE DATOS RECOPIADOS**

Desde (fecha y hora) (dd/mm/aaaa) (hh.mm UTC)	*Hasta (fecha y hora) (dd/mm/aaaa) (hh.mm UTC)	Distancia recorrida (m.m.)	Horas de navegación (hh.mm)**	Carga transportada (toneladas métricas)	Carga transportada (TEU)	Carga transportada (pasajeros)	(Con carácter voluntario) Viaje con carga (Sí/No)	***Condiciones excepcionales especificadas en la regla 3.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL (Sí/No)	***Navegación en condiciones de hielo (Sí/No)	***Operación de buque a buque (Sí/No)	Consumo de combustible (toneladas métricas)			
											Motor(es) principal(es)			
											HFO****	LFO	MGO	etc.
01/01/2023 00.00	01/01/2023 13.20	150	13.20	1 500			Sí	No	No	No				
.....	.....	.....	.....	.....				.....	.....	.....				
31/12/2023 00.00	31/12/2023 24.00	290	24.00	1 500			Sí	No	No	No				
Total anual														

(continuación)

Consumo de combustible (toneladas métricas)												***Masa que debe restarse del total I											
Motor(es) auxiliar(es)				Caldera(s)				Otros (especificar)				Consumido para la producción de energía eléctrica ( <i>FC<sub>electrical</sub></i> )				Consumido por la caldera de combustible líquido para el calentamiento/ desembarque de la carga en los buques tanque ( <i>FC<sub>boiler</sub></i> )				Consumido por las bombas de carga autónomas accionadas por motor durante las operaciones de descarga en los buques tanque ( <i>FC<sub>others</sub></i> )			
HFO	LFO	MGO	etc	HFO	LFO	MGO	etc	HFO	LFO	MGO	etc	HFO	LFO	MGO	etc	HFO	LFO	MGO	etc	HFO	LFO	MGO	etc

- \* En el caso de los datos subyacentes diarios, esta columna se dejaría en blanco.
- \*\* Las horas de navegación deberían ser el periodo comprendido entre la fecha y hora iniciales y las finales. En caso de que en ese segmento no se navegue, se debería dejar en blanco
- \*\*\* Véanse las "Directrices provisionales de 2022 sobre factores de corrección y ajustes de viaje para los cálculos del CII (D5)", adoptadas mediante la resolución MEPC.355(78). Se puede presentar documentación justificativa para facilitar la verificación cuando sea necesario, como los archivos Baplie, en los que se registra el número de contenedores frigoríficos en uso a bordo. Adviértase que los viajes con condiciones de navegación u operacionales diferentes deberían registrarse en filas separadas para que los factores de corrección y los ajustes del viaje puedan calcularse y verificarse debidamente.
- \*\*\*\* Véanse los tipos de combustible especificados en las "Directrices de 2022 sobre el método de cálculo del índice de eficiencia energética de proyecto (EEDI) obtenido para buques nuevos" (resolución MEPC.364(79), en su forma enmendada).

Observaciones: Si los datos de suministro/corrección del combustible líquido se han registrado en el sistema electrónico de notificación de la compañía, podrán presentarse en el formato existente en lugar de en este formato.

\*\*\*